



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PUERTO CALLAO – UCAYALI –PERU

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2013-MDY

LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Puerto Callao 17 de Julio de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 014-2013 del 17 de Julio del 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que; de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que; el 28 de julio de 1821 el General Don José de San Martín, al mando de la Expedición Libertadora del Perú proveniente de Chile, proclamó desde la Plaza Mayor de Lima la independencia del Perú, hecho crucial que garantizó la liberación de América, enfrentando así a la monarquía española con los nacientes estados americanos que pretendían obtener su independencia; razón por la cual cada 28 de julio de todos los años, nuestro país celebra su independencia, cumpliendo el presente año su 192 Aniversario Patrio.

Que, tratándose de tan importante y trascendente fecha en demostración de satisfacción y regocijo, es deber y derecho de nuestros vecinos e Instituciones Públicas y Privadas y Establecimientos Comerciales el embanderamiento general de nuestro pujante Distrito de Yarinacocha, los días 26, 27, 28 y 29 del Julio del 2013, afirmando así el respeto a nuestros Símbolos Patrios y a Nuestra Nación.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en el Art. 40.- Ordenanzas, establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que; estando al Acuerdo de Concejo N° 081-2013-MDY de fecha 17.JUL.2013 el Concejo Municipal, en consideración a los precedentes, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 inciso 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el embanderamiento **general** de las viviendas en la Jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, **y de manera obligatoria**, para los días 26, 27, 28 y 29 de Julio del presente año, como acto cívico, por conmemorarse el 192 Aniversario de Proclamación de la Independencia Nacional, las Instituciones Públicas y Privadas, Establecimientos Comerciales y las siguientes Calles, Avenidas y Jirones:

- **Av. Yarinacocha desde la Cuadra 1, hasta la Cuadra 28 altura del triangulo.**
- **Jr. Callería desde la Cuadra 3, hasta la Cuadra 16 que colinda con el Jr. Callao.**
- **Jr. Iparia desde la Cuadra 2, hasta la Cuadra 24 que colinda con el Jr. Garcilaso de la Vega.**
- **Jr. Aguaytia desde la Cuadra 1, hasta la Cuadra 12 que colinda con el Jr. Las Gaviotas.**



- Todas las Cuadras de la Av. Arborización.
- Malecón de Yarina.
- Centro Histórico:
 - ◆ Jr. 2 de Mayo, Cuadras 1, 2, 3 y 4.
 - ◆ Jr. 7 de Junio, Cuadras 1, 2, 3, 4 y 5.
 - ◆ Jr. 28 de Julio, Cuadras 1, 2, 3, 4 y 5.
 - ◆ Jr. 3 de Octubre, Cuadra 1, 2, 3, 4 y 5.



ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas mínimas del Símbolo Patrio (Bandera Nacional) serán de 1.20 metros de largo, por 0.60 metros de ancho.

ARTICULO TERCERO.- El Incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, dará lugar a una multa de 5% de la UIT, de cada vivienda, Instituciones Públicas y Privadas y establecimientos Comerciales entre otros que se encuentren comprendidos de manera obligatoria conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.



ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO todas las demás normas que se opongan y/o modifiquen la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Ordenanza por una sola vez en el Diario de mayor circulación local, además de avisos en plazas públicas, avisos comunales, portal electrónico, entre otros, para así garantizar una amplia difusión y participación, encargándose de su cumplimiento a la Unidad de Imagen Institucional.



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente texto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

